

A Y U N T A M I E N T O
D E
C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 13



**TASA POR SERVICIOS DE
INSPECCIÓN EN MATERIA DE
ABASTOS, INCLUIDA LA
UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE
PESAR Y MEDIR**

ORDENANZA FISCAL N° 13

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.-Está constituido por la inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir.

2. Nacimiento de la obligación.- La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio de inspección y por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

3. Sujeto pasivo.- La personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

BASES Y TARIFAS

Art. 3. Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, son los especificados:

SEGÚN ANEXO

EXENCIONES

Art. 4.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forma parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de Apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 7. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 8. La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras posibilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 13

REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACION DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

T A R I F A

CONCEPTO	EUROS
Por cada remolque, camión u otro hasta 12.000 kgrs. de tara	1,30
Por cada remolque, camión u otro hasta 12.000 Kgrs. de bruto	1,30
Por cada remolque, camión u otro de más de 12.000 Kgrs. de tara	2,00
Por cada remolque, camión u otro de más de 12.000 Kgrs. de bruto	2,00